

ORDENANZA N°: 161

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:***

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase la JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL, cuya acción se desarrollará en todo el ámbito de la ciudad de Las Varillas y comprenderá el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, por actos o hechos del hombre o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

Artículo 2°: La Junta Municipal de Defensa Civil estará conformada de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal

Coordinador de Defensa Civil: Secretario de Gobierno y Acción Social

Vocales Permanentes: Secretario de Planeamiento Urbano, Obras y Servicios Públicos, Secretario de Economía y Hacienda, Secretario de Salud, Jefe de Bomberos Voluntarios, Director del Hospital Municipal Dr. Diego Montoya, Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Director de la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, Presidente de la Cooperativa de Energía Eléctrica y OSP Las Varillas Lt, Jefe de radioaficionados, y Jefe del servicio meteorológico.

Supervisor Técnico: Un asesor técnico con título habilitante.

Grupo de servicios de apoyo: Referentes de empresas y/o instituciones públicas o privadas que presten servicios en la ciudad y que por las características del mismo, sus sistemas de redes y suministros y el equipamientos con el que cuentan pudieran contribuir en la seguridad, rescate o circulación de la población durante el siniestro. Sus servicios podrán ser requeridos por el Presidente o el Coordinador de la Junta de Defensa Civil a los fines de cooperar en la emergencia. Estas entidades deberán colaborar en la forma y medida que les fuere requerida.

Artículo 3°: El Intendente Municipal de la Ciudad de Las Varillas tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: A los fines de la defensa civil el Intendente Municipal de la Ciudad de Las Varillas posee los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Determinar las políticas particulares de defensa civil en el ámbito Municipal, en concordancia con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional.
- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con las planes provinciales y nacionales.
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y comunicaciones, acorde con los sistemas regionales, provinciales y nacionales.
- d) Establecer acuerdos de ayuda mutua con los municipios vecinos y provincias limítrofes.
- e) Fijar los objetivos y orientación en materia de Defensa Civil, de la educación pública y difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.
- f) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.
- g) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la defensa civil.
- h) Dictar los actos administrativos que fueran menester a los fines del debido cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 5º: Cada Institución que conforma la Junta Municipal de defensa Civil, deberá designar un representante, más un suplente quién deberá estar provisto de acreditación y mandato necesario para poder proceder ante las emergencias con la capacidad operacional de cada Institución representada. Además deberá notificar fehacientemente sus designaciones y/o reemplazos de manera permanente a la Junta Municipal de Defensa Civil que será responsable de mantener actualizados los datos de nombres, domicilios y medios de contacto y comunicarlo a todos los miembros.

Artículo 6º: Los miembros del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Las Varillas, quedarán a disposición de la Junta Municipal de defensa Civil, con el fin de colaborar con la misma ante cualquier emergencia que pudiere surgir.

Artículo 7º: Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencia y a los fines de la Defensa Civil, quedan obligados a presar sus servicios los órganos de la administración pública municipal. Los entes estatales provinciales y nacionales con asiento en la Ciudad de Las Varillas, de acuerdo a su actividad específica podrán ser requeridos sus servicios a los fines de cooperar en la emergencia. Las Entidades privadas deberán colaborar en la forma y medida que les fuere requerida.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Municipal, presentará ante el Concejo Deliberante, para su conocimiento, la conformación definitiva de la Junta

Municipal de Defensa Civil con cada uno de sus integrantes, Reglamento Interno de la misma y Protocolo de Actuaciones. **El Poder Ejecutivo deberá disponer la creación de las siguientes Comisiones: Servicios de Orden y Custodia, Comunicaciones y Alarma, Transporte, Contraincendio, Asistencia Sanitaria y Social, Ingeniería y Rehabilitación de Servicios, Desastres Climáticos (Inundaciones, Sismos, Huracanes y Tornados), Desastres Químicos y Sustancias Peligrosas, Accidentología en Transportes (cargas generales, transporte de pasajeros y transporte aéreo), Derrumbes en Edificaciones de Altura y de Aglomeración importante de Personas (boliches bailables, cines, pub, escuelas), debiendo definir las funciones, protocolo de actuación y competencias de cada una de ellas.**

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo Municipal pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de Defensa Civil, el contenido de la Presente Ordenanza, como asimismo toda reglamentación referida a la misma.

Artículo 10º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 03/08/2016

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

PROMULGADO POR DECRETO N°

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D

DE FECHA /

LOS FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA 161/16:

La creación de una Junta Municipal de Defensa Civil persigue como objetivo la reunión en una institución de todos aquellos actores que normalmente intervienen en lo que hace a la respuesta ante emergencias (incendios, derrames de sustancias tóxicas, inundaciones, etc.), para salvaguardar la vida y los bienes de la población y mitigar los posibles riesgos asociados al evento.

La institucionalización va a permitir el trabajo permanente y coordinado con los integrantes de la junta y con toda la comunidad, mediante el desarrollo de tareas de capacitación, en instituciones públicas y privadas como en toda la población, promoviendo el fortalecimiento de los lazos con diversos grupos comunitarios, como así también la difusión de medidas de autoprotección por diversos medios.